

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO 2020-0433.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.
--

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°.) Deberán adecuarse todas las pretensiones de la demanda correspondientes a las **cuotas alimentarias**, teniendo en cuenta los incrementos de ley, de acuerdo con el aumento del porcentaje de salario mínimo legal, ya que para los años **2014 y 2015** el mismo correspondió al **4,50 % y 4,60%**, respectivamente, y no al **4,30% y 4,40%**, como erróneamente se consignó en la demanda.

2°.) Teniendo en cuenta que en el título base de ejecución, es decir, en el acta de conciliación de fecha 16 de septiembre de 2013, se pactaron dos cuotas extraordinarias anuales correspondientes a mudas de ropa, deberán adecuarse las pretensiones respectivas, teniendo en cuenta que el incremento de las mismas fue fijado de acuerdo con el **IPC** y no con el salario mínimo.

Totalícese lo adeudado por los diferentes conceptos.

3°.) Sin indicar el valor de estos por eventualmente llegar a ser objeto de la liquidación del crédito, en el acápite correspondiente solicítense los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 1617 del C.C.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Lo anterior debe ser cumplido remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

Como la demanda proviene del defensor de familia del centro zonal de Usme del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, **por secretaría y, a través del medio más expedito y eficaz notifíquese el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que la demanda pueda ser subsanada en debida forma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e752cbab0043677fe8ce86cfe0eeafdbad667475820d4bffc6601c0bee63d41

Documento generado en 09/10/2020 12:21:32 p.m.